

## **RESOLUCIÓN 125-05-CONATEL-2005**

### **CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL**

#### **CONSIDERANDO:**

Que es competencia del CONATEL ejercer a nombre del Estado, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la cláusula quinta del “Contrato modificatorio, ratificadorio y codificadorio de la concesión de servicio finales y portadores de telecomunicaciones”, otorgado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a favor de ANDINATEL S.A. establece: “CLÁUSULA QUINTA: OBJETO Y SERVICIOS CONCEDIDOS.- Cinco. Uno.- Por medio de este contrato se otorga a favor del Concesionario el derecho para organizar e instalar, en sus casos y para prestar, administrar, operar y explotar, pos su cuenta y riesgo, los servicios que se enumeran a continuación, los cuales serán operados y explotados por el Concesionario, de acuerdo con el presente contrato. Cinco. uno. uno. Todos los siguientes Servicios Finales: Servicio de Telefonía Fija Local, Nacional e Internacional, por medios físicos y/o radioeléctricos (wireless local loop)”.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 169-05-CONATEL-2001 autorizó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscriba a favor de ANDINATEL S.A. y de PACIFICTEL S.A., el contrato de autorización de uso de frecuencias para que puedan utilizar la sub-banda del espectro radioeléctrico que se les asigne en la banda 3400-3700 MHz.

Que mediante oficio PEJ-2041631 de 7 de julio del 2004, la empresa ANDINATEL S.A., solicitó la asignación del bloque A-A' dentro de la banda 3.4 – 3.7 GHz para la explotación de sistemas WLL a nivel nacional.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2004-1973 de 27 de agosto del 2004, solicitó al CONATEL su criterio respecto de la ampliación de cobertura a nivel nacional para los sistemas WLL.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en su sesión 21 de 6 de octubre de 2004, dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presente a su consideración un informe técnico jurídico que sirva de base para que el CONATEL determine políticas para la concesión del bloque de frecuencias WLL.

Que mediante oficio SNT-2004-2544 de 22 de noviembre del 2004, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó a consideración del Consejo el informe técnico – jurídico para la concesión del bloque de frecuencias WLL, en el cual se señala que en virtud del contrato de concesión de ANDINATEL SA. y PACIFICTEL S.A., no se requiere un proceso de subasta pública, ya que dentro del objeto del contrato se establece que el servicio final de telefonía fija local, nacional e internacional puede prestarse por medios físicos y/o radioeléctricos (wireless local loop), para lo cual se comprende la obligación del regulador de otorgar la autorización del uso de las frecuencias esenciales previo el cumplimiento de los requisitos de ley, así como de asignar las frecuencias o bandas de frecuencias que se requieran para la prestación de los servicios concedidos.

Que en las conclusiones del informe citado anteriormente se establece que las operadoras ANDINATEL S.A. y PACIFICTEL S.A. deben respetar la canalización a que se refiere la Resolución 168-05-CONATEL-2001 de 4 de abril del 2001.

Que mediante disposición 089-25-CONATEL-2004 de 30 de noviembre del 2004, el CONATEL solicitó se realice un estudio económico para la valoración del bloque "A" de frecuencia WLL, tomando en consideración los siguientes aspectos: el estudio de mercado; determinar los servicios que se pueden prestar a través de la banda WLL; y, tomar como referencia los valores de anteriores concesiones otorgadas sobre la banda WLL.

Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2005-0131 de 25 de enero del 2005, presentó a consideración del CONATEL, el informe económico correspondiente a la valoración de la banda A-A' en el rango de frecuencias WLL.

Que en el referido informe se sugiere, luego de aplicar el modelo presentado por la empresa Latin Pacific, para el otorgamiento de las bandas de frecuencias correspondientes al bloque A-A' que el valor de la concesión sea de 1'096.860 (un millón noventa y seis mil ochocientos sesenta dólares).

Que el literal i) del artículo 10, innumerado tercero, de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones establece que es competencia del CONATEL autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción de contratos de concesión para el uso del espectro radioeléctrico.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Acoger los informes presentados por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficios SNT-2004-2544 y SNT-2005-0131 de 22 de noviembre del 2004 y de 25 de enero del 2005, respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.** Determinar que el valor para el otorgamiento de la banda de frecuencias correspondiente al bloque A-A' sea de US\$1'096.860 (un millón noventa y seis mil ochocientos sesenta dólares).

**ARTÍCULO TRES.** Adjudicar a ANDINATEL S.A. el bloque de frecuencias A-A' para WLL.

**ARTÍCULO CUATRO.** Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante correspondiente.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 1 de marzo del 2005.

**ING. FREDDY RODRÍGUEZ FLORES**  
PRESIDENTE DEL CONATEL

**DR. JULIO MARTÍNEZ ACOSTA**  
SECRETARIO DEL CONATEL